

Asesoría General de Gobierno

**Decreto Acuerdo N° 615  
APRUEBASE EL NUEVO ORGANIGRAMA BASICO DEL MINISTERIO DE EDUCACION**

San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Abril de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00141440-CAT-DPD#ME iniciado por el Ministerio de Educación mediante el cual tramita la reestructuración orgánica y creación de la Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional, y la necesidad de precisar sus competencias en relación al Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, el Decreto Acuerdo N° 25 de fecha 09 de Diciembre de 2019; Decreto Acuerdo N° 2100 de fecha 16 de Noviembre de 2020, Decreto Acuerdo N° 2321 de fecha 03 de Diciembre de 2021 y el Decreto Acuerdo N° 1544/2007; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 5.635 se conforma el nuevo Despacho de la Gestión Administrativa del Poder Ejecutivo Provincial, creando diecisiete (17) unidades ministeriales, entre ellas el Ministerio de Educación, separado de Ciencia y Tecnología, que alcanzó el nivel de jerarquía de Ministerio bajo la denominación de Ciencia e Innovación Tecnológica (Artículo 1°).

Que por el Artículo 2° de la Ley N° 5.635 se faculta al Poder Ejecutivo para establecer mediante Decreto las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios mencionados en el Artículo anterior, como asimismo lo relacionado con las Secretarías y Subsecretarías de Estado, y demás organismos y entes que dependan directamente del Poder Ejecutivo, de los Ministerios o que integren la administración central o descentralizada del Gobierno Provincial.

Que el Decreto Acuerdo N° 1544/2007 en su Artículo 4° dispone que serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo, en Acuerdos de Ministros, las estructuras orgánicas hasta el Nivel de Dirección.

Que por ello, es facultad del Poder Ejecutivo Provincial establecer mediante Decreto las Misiones y Funciones, ámbitos de competencia y Estructuras Orgánicas de los Ministerios, como así también lo relacionado con las Secretarías y Subsecretarías de Estado y demás organismos y entes que dependan directamente del Poder Ejecutivo, o que integren la Administración Central y Descentralizada del Gobierno Provincial.

Que en dicho marco, por Decreto Acuerdo N° 2321 de fecha 03 de Diciembre de 2020 se aprobó el nuevo organigrama del Ministerio de Educación (Artículo 4°), modificándose el aprobado por Decreto Acuerdo N° 25 de fecha 09 de Diciembre de 2019 y Decreto Acuerdo N° 2100 de fecha 16 de Noviembre de 2020.

Que por el Artículo 6° del Decreto Acuerdo N° 2321/2020 se mantienen los objetivos y acciones aprobados por el Decreto Acuerdo N° 25 de fecha 09 de Diciembre de 2019 y Decreto Acuerdo N° 2100 de fecha 16 de Noviembre de 2020 de los organismos que no fueron suprimidos, transferidos o fusionados por el referido y en todo de acuerdo con el Organigrama Básico del Ministerio de Educación aprobado por el Artículo 4° del mismo.

Que además, por su Artículo 7° se deja expresamente establecido que «...el gobierno y administración del Sistema Educativo Provincial es una responsabilidad del Ministerio de Educación, quien diseña, planifica, organiza, implementa y evalúa las políticas educativas en todos sus niveles, modalidades y gestiones de acuerdo con los lineamientos de la Ley N° 5.381, Ley N° 26.206, Ley N° 26.058, Ley N° 24.521 y demás normas jurisdiccionales y nacionales aplicables a la materia educativa, derogándose toda norma que se oponga a la presente y/o que implique otorgar competencias exclusivas del Ministerio de Educación», y por su Artículo 8° se establece que conforme el Artículo 7° y en relación a la estructura interna, institucional y orgánica del Ministerio de Educación, las Instituciones Educativas de todos los Niveles y Modalidades de Gestión Estatal, dependen jerárquicamente del citado Ministerio, rogándose toda norma que se oponga a la presente.

Que lo regulado encuentra su motivación en lo normado por Ley N° 5.381 de Educación de la Provincia, donde se establece que el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación, define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación (Artículo 5°). Asimismo, conforme su Artículo 115 legisla que «el gobierno y administración del Sistema Educativo es una responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, quien diseña, implementa y evalúa las políticas educativas de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley conforme a los criterios Constitucionales de Unidad Nacional y Federalismo».

Que en este orden de ideas, cabe mencionar que por el Artículo 117° de la Ley N° 5.381, al Ministerio de Educación le compete asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la educación como dimensión fundamental de todo proyecto socio-cultural, político y económico. En particular le corresponde: «...1) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los fines y objetivos de la presente Ley. 2) Asegurar el derecho a la educación a todos los habitantes de la Provincia. 3) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, disponiendo los actos administrativos y las medidas necesarias para su implementación. 4) Planificar, organizar, administrar y financiar el Sistema Educativo Provincial. 5) Elaborar, actualizar y aprobar los diseños curriculares y documentos de desarrollo curricular de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación. 6) Organizar y gestionar el sistema de evaluación de localidad educativa en todo el ámbito provincial. 7) Relevar, producir y difundir información sustantiva del Sistema Educativo Provincial. 8) Organizar, supervisar y brindar asistencia técnico-pedagógica a las instituciones educativas de gestión estatal. 9) Planificar la Capacitación anual del recurso humano de su dependencia. 10) Crear y reestructurar establecimientos educativos afectándolos a experiencias pedagógicas conforme a las necesidades del medio y a las exigencias del sistema. 11) Procurar la eficiente distribución de los recursos humanos, físicos y financieros dentro del Sistema Educativo. 12) Determinar anualmente el reordenamiento de las plantas orgánicas funcionales conforme a la demanda educativa. 13) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, municipal, cooperativa y social. 14) Disponer la intervención normalizadora de los consejos regionales y/o unidades escolares en los casos de crisis institucional de acuerdo con lo que establezca la reglamentación. 15) Brindar información periódica, acerca de la evolución de los principales indicadores educativos y de los avances y logros de la planificación del período. Proveerá esta información a la Legislatura Provincial de acuerdo a la periodicidad que la reglamentación establezca. 16) Participar del Consejo Federal de Educación y aplicarse resoluciones resguardando la unidad del Sistema Educativo Nacional. 17) Expedir títulos y certificaciones de estudios, en el marco de su competencia provincial. 18) Planificar y ejecutar los programas que favorezcan la igualdad e inclusión educativa. 19) Planificar y gestionar los proyectos de infraestructura escolar. 20) Coordinar la política educativa con los programas de las demás áreas del Gobierno de la Provincia, en particular con Salud, Desarrollo Social, Producción, Cultura, Deporte y Obras Públicas. 21) Concurrir en

representación del Poder Ejecutivo a las reuniones de negociación paritaria docente provincial, con los representantes de los sindicatos de trabajadores/as de la educación».

Que lo expresado precedentemente, surge y encuentra su sostén jurídico en lo regulado por la Ley N° 26.206, donde en sus Artículos 14° y 17°, se establece que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional (Artículo 12°).

Que la Formación Técnico Profesional es una Modalidad del Sistema Educativo. Asimismo, el Artículo 54° de la Ley N° 5.381 en concordancia con el Artículo 38° de la Ley N° 26.206 establece que: «la Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y de la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la Formación Profesional. La Educación Técnico-Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058, los principios, fines y objetivos de la presente Ley y por las normas que en lo sucesivo se dicten». Por todo ello corresponde adecuar a dicha legislación lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 26 de fecha 09 de Diciembre de 2019.

Que como tal, el Artículo 31° de la Ley Nacional de Educación Técnico Profesional N° 26.058, regula que «el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, en forma gradual, continua y estable, asegurará niveles adecuados de equipamiento para talleres, laboratorios, entornos virtuales de aprendizaje u otros, de modo que permitan acceder a saberes científico técnicos - tecnológicos actualizados y relevantes y desarrollar las prácticas profesionalizantes o productivas en las instituciones de educación técnico profesional». A su vez por el Artículo 45° se reconoce «...en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología al Instituto Nacional de Educación Tecnológica para cumplir con las siguientes responsabilidades y funciones: a) Determinar y proponer al Consejo Federal de Cultura y Educación las inversiones en equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación y desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos para las instituciones de Educación Técnico Profesional, financiadas con el Fondo establecido por la presente ley en su artículo 52. b) Promover la calidad de la educación técnico profesional para asegurar la equidad y la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas a través de la coordinación de programas y proyectos en acuerdo con las pautas establecidas por el Consejo Federal de Cultura y Educación. Desarrollar los instrumentos necesarios para la evaluación de la calidad de las ofertas de Educación Técnico Profesional e intervenir en la evaluación, c) Llevar a cabo el relevamiento y sistematización de las familias profesionales, los perfiles profesionales y participar y asesorar en el diseño curricular de las ofertas de Educación Técnico Profesional, d) Ejecutar en el ámbito de superintendencia acciones de capacitación docente, e) Desarrollar y administrar el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y llevar a cabo el proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones, f) Administrar el régimen de la Ley N° 22.317 del Crédito Fiscal».

Que por ello, el Instituto Nacional de Educación Tecnológica (I.N.E.T) desde su creación en el año 1995 por Decreto N° 606/95-, surgió con el objeto de dotar al Ministerio de Educación de un instrumento ágil para el desarrollo de las políticas relacionadas con la Educación Técnico Profesional.

Que por otro lado, por el Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 26 de fecha 09 de Diciembre de 2019 se faculta al Ministerio de Educación y al Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica a arbitrar los medios y recaudos pertinentes a efectos de concretar las transferencias de los bienes muebles (registrables y no registrables) que se hubieran adquiridos con fondos del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (I.N.E.T),

al Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, como así también, de todos aquellos bienes muebles (registrables y no registrables) de la ex Subsecretaría de Ciencia y Tecnología y los bienes muebles (registrables y no registrables) de la ex Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que en ese orden de ideas, por Resolución Ministerial E N° 393 de fecha 16 de Julio de 2020 se aprueba el Convenio entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, celebrado el 02 de Julio de 2020 (Artículo 1°). Que en dicho convenio se acuerda el traspaso de bienes muebles registrables (Rodados) en su Anexo I y de personal del escalafón general (choferes) que pertenecían a la Dirección Provincial del Parque Automotor del Ministerio de Educación, conforme su Anexo II.

Que conforme lo expresado precedentemente, corresponde dejar sin efecto parcialmente al Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 26 de fecha 09 de Diciembre de 2019, restituyendo al Ministerio de Educación los bienes muebles (registrables y no registrables) que se hubieran adquiridos con fondos del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (I.N.E.T) y los bienes muebles (registrables y no registrables) de la ex Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional, manteniendo en el Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica los bienes muebles que hubieran pertenecido a la ex Subsecretaría de Ciencia y Tecnología. Así también, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial E. N° 393 de fecha 16 de Julio de 2020 y todo acto jurídico de naturaleza contractual que se oponga a lo dispuesto por el presente Decreto.

Que en relación al personal que dependía de la ex Subsecretaría de Ciencia y Tecnología, corresponde formular los movimientos de personal (planta permanente - contratado) que resulten necesarios para la implementación de la nueva estructura organizativa aprobada, absorbiendo los mismos por parte del Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, conservando situación de revista, categoría, antigüedad, remuneración y todo otro derecho ya adquirido por el personal en todas sus modalidades de contratación.

Que por todo ello, corresponde la emisión del presente Instrumento Legal que precise las competencias del Ministerio de Educación y al Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, a tenor normativa, regulada por la Ley N° 26.206 de Educación de la Nación, Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, Ley N° 24.521 de Educación Superior y Ley N° 5.381 Provincial de Educación, y demás normas concordantes en materia educativa, tendiente a clarificar normas y facultades contenidas en anteriores estructuras orgánicas, dejándose sin efecto todo acto administrativo y contractual contrario a lo dispuesto por el presente instrumento.

Que además, resulta necesario en este contexto, la incorporación a la actual estructura orgánica del Ministerio de Educación de la «Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional» con dependencia directa de la Secretaría de Gestión Educativa del citado Ministerio, la cual tendrá competencia en materia de la Modalidad de Educación Técnico Profesional regida específicamente por la Ley Nacional N° 26.058, atento a la actual estructura orgánica aprobada Decreto Acuerdo N° 2321/2020, principalmente en lo dispuesto por sus Artículos 7° y 8°, quedando todos los Niveles y Modalidades Educativas bajo el diseño, planificación, organización, implementación y evaluación en la órbita del Ministerio de Educación.

Que a orden 02, obra Copia Digitalizada N° COPDI2021-00141450-CAT-DPD#ME de fecha 01 de Marzo de 2021, en el que adjunta en página 01 Nota E. N° 022 de fecha 24 de Febrero de 2021 suscripta por la Sra. Ministra de Educación de la Provincia, solicitando la emisión del respectivo Instrumento Legal que permita precisar las competencias del citado Ministerio y del Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, atento de la normativa regulada por la Ley N° 26.206 de Educación de la Nación; Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional; Ley N° 24.521 de Educación Superior; Ley N° 5.381 y concordantes. Así también solicita la restitución de competencias orgánicas que por Decreto N° 26/2019 de fecha 09 de Diciembre de 2019, le fueron otorgadas al Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, específicamente relacionado al manejo y administración de los fondos del Instituto Nacional de Educación Tecnológica (I.N.E.T).

Que a orden 05, obra Dictamen N° IF-2021-00144736-CAT-DPAJ#ME de fecha 02 de Marzo de 2021 de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Educación manifestando que el «Nuevo Organigrama Básico del Ministerio de Educación», cuya aprobación se persigue se ajusta a la normativa de la Ley N° 26.206 de Educación de la Nación, Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, Ley N° 24.521 de Educación Superior y Ley N° 5.381 Provincial de Educación por Ley N° 5.381 de Educación de la Provincia Ley N° 5381; Ley N° 26.206. Concluyendo que correspondería dictarse el acto administrativo (Decreto del Poder Ejecutivo) por el que se proceda a la aprobación del Nuevo Organigrama Básico del Ministerio de Educación y la Creación de la Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional.

Que a orden 12, obra Dictamen N° IF-2021-00203074-CAT-MCIT de fecha 17 de Marzo de 2021 de la Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Jurídico y Técnica dependiente del Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, manifestando que por Decreto Acuerdo N° 2100 de fecha 16 de Noviembre de 2020, se aprobó el nuevo organigrama del Ministerio de Educación (Artículo 15°), modificándose y aprobándose por Decreto Acuerdo N° 25 de fecha 09 de Diciembre de 2019, dejando la modalidad de Formación Técnico Profesional en el ámbito del Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica. Agrega que por Decreto Acuerdo N° 2321 de fecha 03 de Diciembre de 2020 se deja sin efecto el Artículo 3° del Decreto N° 2100/2020 por el cual oportunamente se transfirió al Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica las competencias del Ministerio de Educación en materia de Formación Técnico Profesional del Nivel Superior (IES), modificando así lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 2100/20 y el Decreto Acuerdo N° 25/2019 aprobando el nuevo Organigrama Básico del Ministerio de Educación, conforme al Anexo II de dicho Instrumento Legal, derogándose toda norma que se oponga al presente, manteniéndose los objetivos y acciones aprobados por el Decreto Acuerdo N° 25 de fecha 09 de Diciembre de 2019 y Decreto Acuerdo N° 2100 de fecha 16 de Noviembre de 2020 de los organismos que no fueron suprimidos, transferidos o fusionados por el señalado Decreto y en todo de acuerdo con el Organigrama Básico del Ministerio de Educación aprobado por el Artículo 4° del mismo instrumento, resultando en consecuencia la modalidad de Formación Técnico Profesional perteneciente al ámbito del Ministerio de Educación. Asimismo, sugiere la incorporación de un Artículo por medio del cual se faculte a ambos Ministerios a suscribirlos convenios o actas complementarias pertinentes, a los fines de la organización y reestructuración de cuestiones que por practicidad no resultan viables de incluir en dicho Instrumento Legal y la de bienes muebles no registrables, que resultan ser accesorios y complementarios a ciertos bienes automotores detallados en el anexo IV, más precisamente a los tractores que este Ministerio traspa al Ministerio de Educación. De lo expuesto considera factible el dictado del Acto Administrativo (Decreto) del Poder Ejecutivo, aprobando la creación de la Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional; y la aprobación del Nuevo Organigrama del Ministerio de Educación.

Que a orden 16, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° IF-2021-00242171 -CAT-AGG de fecha 29 de Marzo de 2021 manifestando que, teniendo el Ministerio de Educación competencia en materia de Formación Técnico Profesional del Nivel Superior (IES), resulta necesaria la modificación en la estructura orgánica que se propicia, por la cual se persigue la creación en el ámbito de la Secretaría de Gestión Educativa de aquel Ministerio, la Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional. En esa inteligencia debemos recordar que resulta de aplicación a las presentes actuaciones lo establecido

mediante Ley N° 5.635 la cual en su artículo 2° expresamente faculta al Poder Ejecutivo Provincia a establecer mediante Decreto las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios que se encuentran en la órbita de su competencia, como así también respecto a las secretarías y Subsecretarías de Estado y demás organismos y entes que dependen directamente del Poder Ejecutivo, de los Ministerios o que integren la Administración central descentralizada del gobierno provincial. No obstante, asimismo, resulta de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 4° del decreto Acuerdo N° 1544/2007, en cuanto a las estructuras orgánicas debiendo ser diseñadas con arreglo a dicho cuerpo normativo, como así también a lo estipulado en la Ley de Ministerios, «...siendo aprobadas por Decreto de Poder Ejecutivo en Acuerdo de Ministros, aquellas estructuras orgánicas hasta el nivel de Dirección o Unidad Inferior en los casos que constituyen la primera apertura de las Unidades de Gobernación, Secretarías de Estado, Secretarías,

Que a orden 21, obra Informe N° IF-2021 - 00244644-CAT-SSP#MHP de fecha 30 de Marzo de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda Pública, emitiendo informe en relación a la factibilidad presupuestaria de lo requerido en las presentes actuaciones.  
Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia y la Ley N° 5.635.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo Organigrama Básico del Ministerio de Educación, conforme al ANEXO I del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, la «Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional», con dependencia directa de la Secretaría de Gestión Educativa, aprobándose sus Objetivos y Acciones conforme al ANEXO II del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase la planta de dotación de Personal Superior y de Gabinete del Ministerio de Educación el que como ANEXO III forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 4°.- Manténgase los objetivos y acciones aprobados por el Decreto Acuerdo N° 25 de fecha 09 de Diciembre de 2019, Decreto Acuerdo N° 2100 de fecha 16 de Noviembre de 2020 y Decreto Acuerdo N° 2321 de fecha 03 de Diciembre de 2020, y de los organismos que no fueron suprimidos, transferidos o fusionados por el presente Decreto y en todo de acuerdo con el Organigrama Básico del Ministerio de Educación aprobado por el Artículo 1° de este instrumento legal.  
escalafón general (planta permanente - contratado) que hubieran pertenecido a la ex Subsecretaría de Ciencia y Tecnología del ex Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conservando la situación de revista, categoría, antigüedad, remuneración y todo otro derecho ya adquirido por el personal en todas sus modalidades de contratación.

ARTÍCULO 5°.- Déjase sin efecto el Artículo 4° y 6° del Decreto Acuerdo N° 26 de fecha 09 de Diciembre de 2019, derogándose toda norma que se oponga al presente, a partir de este instrumento legal.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el gobierno y administración de los fondos como de los programas y políticas educativas que emanen del Instituto Nacional de Educación Tecnológica -I.N.E.T.-, es competencia propia y originaria del Ministerio de Educación de la Provincia, en un todo de acuerdo con la Ley N° 26.206 de Educación de la Nación, Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, Ley N° 24.521 de Educación Superior y Ley N° 5.381 Provincial de Educación, y demás normas concordantes en la materia.

ARTÍCULO 7°.- Déjase sin efecto el Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 26 de fecha 09 de Diciembre de 2019, debiéndose restituir al Ministerio de Educación los bienes muebles (registrables y no registrables) que se hubieran adquiridos con fondos del I.N.E.T. y los bienes muebles (registrables y no registrables) de la ex Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que los bienes muebles que hubieran pertenecido a la ex Subsecretaría de Ciencia y Tecnología del Ex Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología permanecerán en el ámbito y patrimonio del Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica.

ARTÍCULO 9°.- Restitúyase al Ministerio de Educación, conforme lo establecido en el Artículo 7° del presente Decreto, los bienes muebles registrables -Rodados/Automotores- y bienes muebles no registrables-maquinaria, equipos de trabajo, que hubieran sido transferidos al Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, conforme al ANEXO IV y V que forma parte del presente Decreto. A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo se autoriza al Ministerio de Educación a formular los trámites registrables que resulten necesarios para plasmar el cambio de titularidad de los mismos en los respectivos Registros de Propiedad del Automotor. Asimismo, manténgase y transfírase al Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, los Rodados/Automotores que constan en el Anexo VI del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 10°.- Transfírase al Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, el personal de las Subsecretarías...». Por lo antes expuesto, sugiere la emisión del acto administrativo (Decreto) por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11°.- Manténgase en el ámbito del Ministerio de Educación, el personal del escalafón general (planta permanente - contratado) que hubieran pertenecido a la ex Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional del ex Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, conservando la situación de revista, categoría, antigüedad, remuneración y todo otro derecho ya adquirido por el personal en todas sus modalidades de contratación.

ARTÍCULO 12°.- Facúltase al Ministerio de Educación a emitir los actos administrativos que resulten necesarios para plasmar y hacer efectivo lo resuelto en el Artículo 11° del presente Decreto, sobre la base de

datos e información que brinde el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, en relación a la situación de revista de los agentes que hubieren pertenecido presupuestariamente de la Dirección de Educación Técnica y Formación Profesional del ex Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 13°.- Facúltase al Ministerio de Educación y al Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica a suscribir de forma conjunta los instrumentos legales que resulten necesarios para implementar las medidas aprobadas por el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 14°.-Facúltese al Ministerio de Educación a dictar todas las normas complementarias y/o accesorias que resulten necesarias para la implementación de la nueva estructura orgánica aprobada por el presente Decreto.

ARTÍCULO 15°.- Derógase toda norma anterior que rija en la materia o cualquiera que se oponga al presente instrumento legal.

ARTÍCULO 16°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 17°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Educación, Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica, Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y Subsecretaría de Presupuesto.

ARTÍCULO 18 °.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial, Archívese.

---

\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 21-11-2024 22:36:14

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa